



Expediente: **056490645876**
Radicado: **AU-03602-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/08/2025** Hora: **15:10:08** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso con Radicado N° 05-000-31-21-101-2018-00117-00, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA, profirió**, resolución con radicado N°013/2019 del 23 de abril del 2019, en la que se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	Solicitud de restitución y formalización de tierras de las víctimas del despojo y abandono forzoso.
SOLICITANTE:	Alonso De Jesús Gallo Hincapié
REPRESENTANTE:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Antioquia
RADICADO:	05-000-31-21-101-2018-00117-00
SENTENCIA:	Nro. 013 Declara procedente amparo constitucional al derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras, así como garantizar el acceso a las medidas asistenciales y/o complementarias en términos de reparación integral y transformadora, que les asiste a ALONSO DE JESÚS GALLO HINCAPIÉ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 722478, sobre los predios denominados "Altavista" y "Los Sapos", cuyas áreas equivalen a 19 Ha 6687 m² y 66 Ha 6367 m², ubicados en la Vereda "Miraflores" del municipio de San Carlos, Antioquia, identificados con las cédulas catastrales N° 649-2-001-000-020-006-00-00, 649-2-001-000-020-023-00-00, fechas prediales N° 18704546, 18704563, y folios de matrículas inmobiliarias N° 018-163422, 018-163425, a nombre de la Nación.

(...)

Que mediante radicado número **CE-15421-2025** del 27 de agosto del 2025, el señor **FRANCISCO JAVIER GALLO BURITICA**, identificada con cedula de ciudadanía número 70.165.161, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado Los sapos con FMI 018-163425, ubicado en la Vereda Miraflores del municipio de San Carlos-Antioquia.

Que para soportar la documentación el solicitante adjuntó copia de la resolución con radicado N- N°013/2019 del 23 de abril del 2019, proferida por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia.

Que esta Corporación procede con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política, que contempla que además de los órganos que integran las ramas del poder público, existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Agrega además que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.



De la misma manera Cornare se fundamenta en la Ley 1448 de 2011 en sus artículos 14 y 26 que establecen respectivamente que **“14. La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende: El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas”.** **26. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.**”

Que en este sentido, la Corporación Autónoma Regional RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución, y en la Ley 1448 de 2011, atendiendo el criterio de colaboración armónica y que el Estado en su conjunto, es responsable de coadyuvar a la reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado y desalojo; viene acompañando a los beneficiarios de los procesos de restitución de tierras, en el trámite para obtención de los permisos ambientales necesarios para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables que éstos requieran para el uso y goce de las viviendas y los proyectos productivos que pretendan desarrollar en los predios restituido.

Que CORNARE, mediante Resolución 112-4150 del 10 de agosto del 2017 *“Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”* dispuso en su artículo 17 parágrafo once, lo siguiente: *“(…) Las familias beneficiarias por restitución de tierras, los trámites ambientales y el control y seguimiento **serán gratuitos**, para lo cual deberán aportar adicional a la documentación del trámite copia de la sentencia de restitución”.*

Que la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.4.3, del Decreto 1076 de 2015, y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente El Director de la Regional Aguas de conformidad con la resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, solicitado por el señor **FRANCISCO JAVIER GALLO BURITICA**, identificada con cedula de ciudadanía número 70.165.161 en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado Los sapos con FMI 018-163425, ubicado en la Vereda Miraflores del municipio de San Carlos-Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Regional aguas, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud presentada mediante radicado **CE-15421-2025** del 27 de agosto del 2025

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por **Cornare**, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al peticionario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto **Cornare** se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

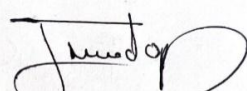
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER GALLO BURITICA**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido En los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Guatapé

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente: 056490645876
Proyectó: Sara Manuela Giraldo Giraldo
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento forestal
Fecha: 27-08-2025